

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	2021- 00465
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA
DEMANDADO	ALEJANDRO DIAZ LOZANO

La señora MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de **Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial** contra ALEJANDRO DIAZ LOZANO.

Por haberse subsanado dentro del término la presente demanda, admítase y désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Por secretaría, notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección electrónica informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

- 1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 5.- se debe dejar constancia del acuse de recibido o entrega dado por el correo electrónico, so pena de no realizar el computo de los términos.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Por secretaría, notifíquese el presente auto al Defensor de Familia y al Ministerio Público a través del medio más expedito.

Ordenar la práctica de **abordaje psicosocial**, a través de la asistente social del despacho, en aras de verificar condiciones socio-familiares, garantía de derechos del menor de edad hijo de la pareja, estableciendo manejo de comunicación asertiva y posibilidades de conciliación en el asunto.

Téngase al abogado **JESUS HELMER PASTRANA MONJE**, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2021-00465](#).

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a762415acb650079309470b3622bd1332baedb04c2ae19483ef4206e0e9b905**

Documento generado en 22/02/2022 10:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>